

Reposición y adición (Rad. 13244312100320180027600)

notificaciones@morenoqabogados.com

Lun 10/04/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Bolívar - El Carmen de Bolívar
<j03cctoersrtcarbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Fernando Moreno Quijano'

<fernando@morenoqabogados.com>;eduardo.moreno@morenoqabogados.com

<eduardo.moreno@morenoqabogados.com>;julian.jaramillo@morenoqabogados.com

<julian.jaramillo@morenoqabogados.com>;pablo.restrepo@morenoqabogados.com

<pablo.restrepo@morenoqabogados.com>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

FUNDACION CRECER (Orlanda Orozco ADICIÓN Y REPOSICIÓN Abril 10 de 2023).pdf;

Proceso: Restitución de tierras (predio "Las Delicias")
Demandantes: Orlanda Elena Orozco
Demandados: Fundación Crecer en Paz (otros)
Radicado: 13244-3121-003-2018-00276-00

Buenas tardes

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de Alianza Fiduciaria S.A. y Fundación Crecer en Paz, envió escrito en el que **interpongo recurso de reposición** (y en subsidio, apelación) y **solicito la adición** del auto del 9 de marzo de 2023.

Atentamente,

Oficina Dr. Fernando Moreno Quijano

Moreno Quijano Abogados

(+57 4) 444 19 50

Calle 3 Sur N° 43A 52, Torre Ultrabursátiles, Of. 130

Medellín - Colombia

www.morenoqabogados.com

REPOSICIÓN Y ADICIÓN (auto 9 marzo 2023)

Medellín, 10 de abril de 2023

Señor

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR

j03cctoersrtcarbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Carmen de Bolívar

Proceso: Restitución de tierras (predio “Las Delicias”)
Demandantes: Orlanda Elena Orozco
Demandados: Fundación Crecer en Paz (otros)
Radicado: 13244-3121-003-2018-00276-00

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S.J., apoderado de las opositoras Alianza Fiduciaria S.A. y Fundación Crecer en Paz, **interpongo recurso de reposición (y en subsidio, apelación) y solicito la adición** del auto del 9 de marzo de 2023:

1. **Primera solicitud (reposición y, en subsidio, apelación)**. En el nral 2° del auto que se impugna, el Juzgado negó el traslado de los testimonios de los Sres. Santiago Jaramillo y Sergio Osorio practicados en el proceso con radicado 13244-31-21-003-2016-00230-00¹ porque, según el Juzgado, en dicho proceso *“se prescindió de las mismas debido a las diversas solicitudes de reprogramación”*.

Sin embargo, el Juzgado no tuvo en cuenta que **dichos testimonios sí fueron practicados** en el proceso mencionado. En efecto:

¹ Proceso que se tramitó ante el Juzgado 3° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar.

- (i) Mediante auto del 13 de febrero de 2019, el Juzgado 3° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar **prescindió** de los testimonios de los Sres. Santiago Jaramillo y Sergio Osorio.

Contra este auto, Alianza Fiduciaria S.A. (parte opositora) interpuso recurso de reposición.

- (ii) Mediante auto del 5 de marzo de 2019, el Juzgado **revocó** el auto anterior y en su lugar programó dichos testimonios para el 21 de marzo de 2019 (a las 8:30 a.m. y 9:30 a.m.).

Dichos testimonios **fueron practicados**, tal y como consta en el Informe Secretarial del auto del 29 de marzo de 2019²: “*las pruebas reprogramadas para el día 21 de marzo de 2019, fueron oportunamente practicadas*”.

Por lo tanto, solicitó **reponer** el auto del 9 de marzo de 2023, en el sentido de **revocar** la decisión de negar el traslado de los testimonios de los Sres. Sergio Andrés Osorio y Santiago Jaramillo (que sí se practicaron) y, en su lugar, **ordenar el traslado** de dichas declaraciones.

En subsidio, interpongo **recurso de apelación** contra dicha decisión en los mismos términos.

2. **Segunda solicitud (adición al auto del 9 de marzo de 2023)**. El Juzgado, al decretar las pruebas, pasó por alto decretar los documentos aportados por Alianza Fiduciaria S.A. y Fundación Crecer en Paz en su escrito de oposición (Prueba N° 3), a saber:

“3. *DOCUMENTOS*

Se aporta el siguiente documento relativo al valor del predio, para efectos de la compensación económica:

(i) Avalúo número NSQ2478-011119 de Néstor Enrique Sánchez Quintana, con RNA-Fedelonjas No. 2001, afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto 4829 de 2001

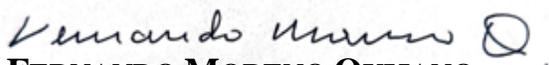
² Que ordenó remitir el expediente al Tribunal Superior de Cartagena

Se aportan los siguientes documentos, relativos a la adquisición del predio por el Fideicomiso No. 732-1359:

- (i) *Certificado de libertad y tradición del inmueble No. 062-1225.*
- (ii) *Copia de la Escritura Pública No. 6.642 del 3 de diciembre de 2009.*
- (iii) *Copia de la Escritura Pública aclaratoria No. 135 del 20 de enero de 2010.*
- (iv) *Copia de la Resolución No. 24 del 22 de diciembre de 2009, que autorizó la venta del predio “Las Delicias” por Agropecuaria Montes de María S.A.*
- (v) *Copia de la Resolución No. 2245 de 2014 de la Superintendencia Financiera que autorizó la cesión de los contratos entre Fiducor S.A. y Alianza Fiduciaria S.A.”*

Por lo tanto, solicitó al Juzgado **adicionar** el auto del 9 de marzo de 2023 para que incluya en el decreto de pruebas los documentos mencionados.

Atentamente,


FERNANDO MORENO QUIJANO
T.P. 35.546 del C.S. de la J.